



"2025, Año de la Mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número:175/22-2023/JL-II

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- ALEJANDRA LINALDI CENTURION (Demandado)
- SERVICIOS Y ALIMENTOS BISTRO S.A. DE C.V. (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 175/22-2023/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. CARMEN CANDELARIO LEON CHABLE, EN CONTRA DE SERVICIOS Y ALIMENTOS BISTRO, S.A. DE C.V.; RED TECNOLÓGICA EMPLEO, S.A. DE C.V.; y C. ALEJANDRA LINALDI CENTURION

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el día veinticuatro de septiembre del dos mil veinticinco, el cual en su parte conducente dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.-----

ASUNTO: Se tienen por recibido los oficios y escritos de las dependencias; Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Comisión Federal de Electricidad, Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Segundo Distrito Judicial, en los cuales informan que **no se cuenta con información de RED TECNOLÓGICA DE EMPLEO, S.A. DE C.V.**

De igual manera, se tiene por recibido el oficio remitido por la Oficina Recaudadora y de Servicios al Contribuyente de Carmen, el cual informa que se realizó la búsqueda correspondiente en el Sistema Integral Tributario (SIT) y del que se dio como resultado que **existe domicilio de RED TECNOLÓGICA DE EMPLEO, S.A. DE C.V. en Calle 55, Frente a una tienda de Seguridad Electrónica, Ext. 67, entre 26 B y 38, Colonia Revolución, C.P. en esta Ciudad.**

Por último, se tiene por recibido el oficio remitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, quien informa lo siguiente:

- RED TECNOLÓGICA DE EMPLEO, S.A. DE C.V., con registro patronal LO17290110 con domicilio en SM56 M11 LT10 EXT15 RESID SOL DEL MAYAB, C.P. 77533, BENITO JUÁREZ QUINTANA ROO.
- RED TECNOLÓGICA DE EMPLEO, S.A. DE C.V. con registro patronal Y723634310 domicilio en Playa del Carmen Quintana Roo, señalando que **el patrón se encuentra dado de baja** por Art. 251 de la Ley del Seguro Social desde el 18/07/2025.

Con el estado que guardan los autos, de los que se desprende que se ha notificado y emplazado a juicio mediante edictos a las demandadas SERVICIOS Y ALIMENTOS BISTRO, S.A. DE C.V. y ALEJANDRA LINALDI CENTURIÓN. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito, oficios y anexos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

De igual forma, Intégrese a los presentes autos las capturas de pantalla de las publicaciones del Portal de la página del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Campeche de fechas **once de julio del dos mil veinticinco y diecisiete de julio del dos mil veinticinco**; y de las publicaciones del Periódico Oficial del Estado de fechas **catorce de agosto del dos mil veinticinco y veinte de agosto del dos mil veinticinco**; para que obren conforme a derecho correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Aclaración.- Se hace la aclaración que los escritos de cuenta, fueron recibido los días señalados ante las Oficialías de Partes correspondientes, no obstante, derivado de las fallas de conexión a internet del Juzgado que se actúa; los cuales fueron de los días catorce de julio al día diecisiete de julio del año en curso, los mismos no fueron registrados en el Sistema de Gestión Laboral el día que se recibieron, si no posteriormente, sin embargo, **se toma en cuenta el día que se recibió**, independientemente del día que se registró en el SIGELAB, lo anterior, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO: En razón a que la Oficina Recaudadora y de Servicios al Contribuyente de Carmen, informó domicilio diverso de la demandada moral; es por lo que en cumplimiento a lo establecido en el inciso B) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley de la materia, **se ordena emplazar a:**

1. RED TECNOLÓGICA DE EMPLEO, S.A. DE C.V.

Con domicilio en CALLE 55, FRENTE A UNA TIENDA DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA, EXT. 67, ENTRE 26 B Y 38, COLONIA REVOLUCIÓN, C.P. EN ESTA CIUDAD, a quien deberá **correrse traslado** con la copias cotejadas y certificadas de lo siguiente; Escrito inicial de demandada con número de promoción P. 1759, Carta poder de fecha 13 de febrero del 2023 y sus anexos (tres cédulas profesionales, número 3794943, 6438444, 8420232), Constancia de no conciliación con número de identificación único CARM/AP/02393-2022, dos capturas de pantalla de correo electrónico, carta poder de fecha 8 de septiembre del 2022, credencial de trabajo número 76314, escritura pública número 393, proveído de fecha ocho de mayo del dos mil veintitrés, así como el presente proveído.

En ese orden de ideas, se exhorta a la parte demandada para que, dentro del plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al emplazamiento, den contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739 ambos de dicha Ley; se les apercibe para que al presentar su escrito de contestación de demanda señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del trabajo en Vigor .

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene a las demandadas que en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Asimismo, se les requiere a dichas demandadas que en ese mismo acto proporcionen correo electrónico para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: **https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/jl_carmen_estrados.php?ruta=estrados/archivos/cedulas/2D/1L/**

CUARTO: Se le hace saber a las partes demandadas que de conformidad con el numeral 872 apartado A, fracción VII de la Ley de la materia, en caso de existir un Juicio anterior

promovido por el actor en contra del mismo patrón deberán de informarlo ante esta autoridad, lo anterior para efectos de ser tomado en consideración en su momento procesal oportuno.

QUINTO: Toda vez que, el Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante su oficio de cuenta, señala que la moral RED TECNOLÓGICA DE EMPLEO, S.A. DE C.V. si cuenta con domicilio, sin embargo, se observa que dicho domicilio se encuentran fuera de la Jurisdicción de este Juzgado Laboral, por lo consiguiente, esta autoridad no pronuncia nada al respecto hasta que se realice el emplazamiento en el domicilio que se señala en el punto antecede.

SEXTO: Dado lo manifestado por el apoderado legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, se hace constar que en cuanto al domicilio proporcionado de la demandada RED TECNOLÓGICA DE EMPLEO, S.A. DE C.V., este se encuentra dado de baja por artículo 251 de la Ley del Seguro Social, por lo que resulta ocioso ordenar los emplazamientos en los domicilios proporcionados; lo anterior bajo los principios de continuidad, celeridad y economía procesal, de conformidad con el numeral 685 de la Ley de la Materia y esto para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO: Dadas las publicaciones del Portal de la página del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Campeche de fechas once de julio del dos mil veinticinco y diecisiete de julio del dos mil veinticinco; así como las publicaciones del Periódico Oficial del Estado de fechas catorce de agosto del dos mil veinticinco y veinte de agosto del dos mil veinticinco; mediante las cuales se notifica y emplaza a juicio a las demandadas **SERVICIOS Y ALIMENTOS BISTRO, S.A. DE C.V. y ALEJANDRA LINALDI CENTURIÓN** y visto el contenido de estos, de conformidad con los numerales 712 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tienen por practicadas en forma legal los emplazamientos.

OCTAVO: Se certifica y se hace constar que el término de quince días hábiles, que establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, para que la parte demandada **SERVICIOS Y ALIMENTOS BISTRO, S.A. DE C.V. y ALEJANDRA LINALDI CENTURIÓN**; formularan sus contestaciones de demanda, transcurrió como a continuación se describe: **DEL VEINTIUNO DE AGOSTO AL DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO**, toda vez que dichas demandadas fueron notificadas y emplazadas a juicio a través de las publicaciones del Portal de la página del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Campeche y el Periódico Oficial del Estado, siendo la fecha de la última de las publicaciones el día veinte de agosto del dos mil veinticinco.

Se excluyen de ese cómputo los días veintitrés, veinticuatro, treinta y treinta y uno de agosto del dos mil veinticinco, así como los días seis y siete de septiembre del año en curso (por ser sábados y domingos).

Por lo que se evidencia que, **ha transcurrido en demasía el término concedido** a las susodichas partes demandadas; para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra; por tal razón, se tienen por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvenición, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se le hizo saber en el proveído de fecha siete de julio del dos mil veinticinco.

NOVENO: Por último, en virtud que las demandadas **SERVICIOS Y ALIMENTOS BISTRO, S.A. DE C.V. y ALEJANDRA LINALDI CENTURIÓN** no da contestación a la demanda interpuesta en su contra, por lo que se hace constar que las subsecuentes notificaciones sean o no personales se les harán por estrados, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se les requirió en el proveído de fecha ocho de mayo del dos mil veintitrés; en consecuencia, se comisiona al Notificador Interino Adscrito a este Juzgado, para que el presente acuerdo y **las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les sean notificados por estrados a las partes demandadas**.

DÉCIMO: Con el estado que guardan los autos, de los que se desprende que hasta la presente fecha el Apoderado de Televisión Internacional, S.A. de C.V., y el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen; no han dado cumplimiento al requerimiento solicitado por esta autoridad, mediante los respectivos oficios número 2615/JL-II/24-2025 y 2621/JL-II/24-2025, el cual fue ordenado el día siete de julio del dos mil veinticinco; es por lo que a fin de no violentar los derechos fundamentales de las partes, derecho de acceso a la justicia, debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, contemplados en los artículos 1, 17 y 20 Constitucional, gírese atento oficio recordatorio a dichas dependencias; con el fin de que informen el trámite dado a los oficios de referencia, y se les recuerda a dichas dependencias

que el objetivo de los oficios primigenios, era para que **informen del último o actual domicilio del que tengan registro de:**

- **RED TECNOLÓGICA DE EMPLEO, S.A. DE C.V.**

Esto dentro del término de **dos días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio que se le envía; apercibidos que de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará efectiva la multa con la cual se encontraban apercibidos en los oficios que antecede.

DÉCIMO PRIMERO: Se hace constar que en atención a los principios de concentración, economía y sencillez procesal previstos en el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo vigente; esta autoridad se reserva de proveer respecto de la fijación de la audiencia preliminar, hasta en tanto se tenga por emplazado a la demandada RED TECNOLÓGICA DE EMPLEO, S.A. DE C.V.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, secretaria instructora interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen. -----"

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2025, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2025 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

C. NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LIC. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.

JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP
NOTIFICADOR